

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION RADICADO 2021-00361

maria edith ospina <abogadamariae@gmail.com>

Lun 20/11/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (533 KB)

RECURSO REPOSICION MAFE NOV 2023 LISTO.pdf;

Buenas tardes, en nombre de mi representada MARIA FERNANDA PARRA OSPINA, respetuosamente me permito enviar documento de referencia.

Atentamente,

MARIA EDITH OSPINA GIRALDO.



Victoria, Caldas. Noviembre 20 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas

E. S. D.

Proceso : Declarativo verbal de pertenencia
Demandante : Sociedad Giraldo Betancur asociados S.A.S.
Demandada : Cacaotera del Oriente de Caldas S.A y personas indeterminadas
Vinculada : Banco Davivienda S.A
Radicado : 00-380-312-001-2021-00361-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Que niega solicitud de tercero interviniente.

Respetado Juez:

MARIA EDITH OSPINA GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía 24719295 expedida en Samaná, Caldas y tarjeta profesional 162542 del C.S.J, en nombre y representación de **MARIA FERNANDA PARRA OSPINA**, conforme poder que reposa en la entidad, en calidad de tercero interviniente, dentro del término legal, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 14 de Noviembre de 2023, y notificado el día 15 de Noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió rechazar la solicitud de acumulación en demanda, impetrada a nombre de mi representada.

1- DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION

(...)RESUELVE SOLICITUDES (...) Por otro lado, frente a la solicitud de intervención de la señora María Edith Ospina Giraldo, la misma será rechazada de plano pues la solicitante pretende adquirir otro fragmento del predio pretendido por el demandante, situación por la que no se puede acumular su pretensión, pues desbordaría el trámite de la presente actuación que ya se concibió para (...)

2- OPORTUNIDAD PROCESAL Y FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

Conforme el artículo 318 de la Ley 1564 de 2021, la reposición es procedente para este caso;

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*”, esta parte se encuentra en termino para recurrir la decisión tomada en auto del 14 de Noviembre de 2023 y notificado el día 15 de Noviembre de 2032.

Por su parte, el recurso de apelación es procedente conforme al artículo 321 del CGP, contra el auto que rechaza la intervención de tercero.

3- ARGUMENTACION DEL RECURRENTE

PROBLEMA JURIDICO

¿La solicitud de acumulación de proceso al ya existente en aras de economía procesal y debido proceso sería improcedente?

4. ACUMULACION DE LA DEMANDA

La acumulación de proceso o demanda declarativa se surte de acuerdo al artículo 148 del Código general del proceso (CGP), que señala las siguientes condiciones:

- **Acumulación de procesos.** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. ○ Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
 - Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el caso de marras, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda que actualmente cursa en el proceso, por que versan sobre la misma pretensión, cuales son que, se declare la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sobre parte de un predio de mayor extensión denominado FINCA EL TAMBOR.

Y aquí ha de tenerse en cuenta que el hoy demandante, solicito la titularidad del 100% del predio cuando es solo poseedor de una tercera parte del mismo.

Por tanto el derecho de mi representada la señorita **MARIA FERNANDA PARRA OSPINA**, como poseedora legítima de una tercera parte del predio el



TAMBOR se ve desconocido por el demandante en tanto reitero solicita la titularidad del 100% de bien.

- **Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.
- **Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Dado que dentro del proceso aún no se ha fijado fecha y hora para la audiencia inicial, es procedente la solicitud impetrada al Despacho en el sentido de aceptar la demanda y acumularla al proceso que ya cursa en el Despacho.

Por otro lado, el código general del proceso contempla la posibilidad de acumulación cuando las partes de los distintos procesos sean demandantes y demandados recíprocos y las pretensiones sean conexas.

Trámite de la acumulación de procesos.

El trámite que se debe seguir en la acumulación de procesos es el señalado en el artículo 150 del código general del proceso, que señala las siguientes reglas:

- Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

La solicitud expresa al Despacho referente a presentar demanda acumulada se sustenta en el hecho de que el predio objeto del proceso que actualmente cursa en el Despacho, es poseído por tres personas, en tanto uno de los poseedores, en este caso el demandante, pretende la titularidad de la totalidad del predio y no de una parte del predio de mayor extensión, dado que reitero el predio es poseído por tres personas en común y proindiviso. Cuales son de una parte la actual demandante poseedora de una tercera parte; MARIA EDITH OSPINA GIRALDO, poseedora de otra tercera parte y MARIA FERNANDA PARRA OSPINA, poseedora de la restante tercera parte.

Por tanto en el caso de marras la acumulación solicitada en nombre de mi representada la señorita MARIA FERNANDA PARRA OSPINA, es procedente legalmente, reitero las pretensiones son las mismas del demandante, adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria. Por tanto este requisito estaría plenamente satisfecho.

- Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales,
- el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.
- Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.



- Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.
- Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Por otra parte ha manifestado el consejo de estado que (...) Ahora bien, esta corporación ha sostenido que la posibilidad de acumular procesos se funda en los principios de celeridad y economía procesal y tiene como finalidad garantizar la eficiencia en la administración de justicia, dotar de seguridad jurídica las providencias judiciales, evitar decisiones contradictorias frente a asuntos iguales, reducir gastos procesales y, en general, lograr una justicia pronta, cumplida y eficaz (...).

Así las cosas con la aceptación de acumular la demanda impetrada a nombre de mi representada la señorita MARIA FERNANDA PARRA OSPINA a la ya existente en el Despacho, conllevaría a cumplir uno de los principios de la economía procesal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se reponga la decisión en que se rechaza de plano la solicitud de acumulación del proceso y en su lugar se proceda a aceptar la solicitud y el proceso siga su marcha **aceptar la demanda y acumularla al proceso que ya cursa en el Despacho.**

SEGUNDA: En caso de no acceder, conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el superior jerárquico
En los anteriores términos queda planteada la solicitud de mi representada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en el Despacho, o en el
E-mail abogadamariae@gmail.com

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

MARIA EDITH OSPINA GIRALDO
C.C. 34719295 de Samaná caldas
T.P 162542 del C.S.J
Cel. 3122896742
E-mail abogadamariae@gmail.com



María Edith Ospina Giraldo - Abogada



Recurso de reposición en subsidio apelación radicado 202100361

maria edith ospina <abogadamariae@gmail.com>

Lun 20/11/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (524 KB)

RECURSO REPOSICION ME NOV 2023 LISTO.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente me permito en nombre propio enviar documento de referencia .

Agradezco su atencion

Atentamente ,

MARIA EDITH OSPINA GIRALDO



Victoria, Caldas. Noviembre 20 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas

E. S. D.

Proceso : Declarativo verbal de pertenencia
Demandante : Sociedad Giraldo Betancur asociados S.A.S.
Demandada : Cacaotera del Oriente de Caldas S.A y personas indeterminadas
Vinculada : Banco Davivienda S.A
Radicado : 00361-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Que niega solicitud de tercero interviniente.

Respetado Juez:

MARIA EDITH OSPINA GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía 24719295 expedida en Samaná, Caldas y tarjeta profesional 162542 del C.S.J, en nombre propio, en calidad de tercero interviniente, dentro del término legal, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho , para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 14 de Noviembre de 2023, y notificado el día 15 de Noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió rechazar la solicitud de acumulación en demanda, impetrada a mutuo propio

1- DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION

(...)RESUELVE SOLICITUDES (...) Por otro lado, frente a la solicitud de intervención de la señora María Edith Ospina Giraldo, la misma será rechazada de plano pues la solicitante pretende adquirir otro fragmento del predio pretendido por el demandante, situación por la que no se puede acumular su pretensión, pues desbordaría el trámite de la presente actuación que ya se concibió para (...)

2- OPORTUNIDAD PROCESAL Y FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Conforme el artículo 318 de la Ley 1564 de 2021, la reposición es procedente para este caso;



Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*”, esta parte se encuentra en termino para recurrir la decisión tomada en auto del 14 de Noviembre de 2023 y notificado el día 15 de Noviembre de 2032.

Por su parte, el recurso de apelación es procedente conforme al artículo 321 del CGP, contra el auto que rechaza la intervención de tercero.

3- ARGUMENTACION DEL RECURRENTE

PROBLEMA JURIDICO

¿La solicitud de acumulación de proceso al ya existente en aras de economía procesal y debido proceso seria improcedente?

4. ACUMULACION DE LA DEMANDA

La acumulación de proceso o demanda declarativa se surte de acuerdo al artículo 148 del Código general del proceso (CGP), que señala las siguientes condiciones:

- **Acumulación de procesos.** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. ○ Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
 - Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el caso de marras, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda que actualmente cursa en el proceso, por que versan sobre la misma pretensión, cuales son que se declare la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sobre parte de un predio de mayor extensión denominado FINCA EL TAMBOR.

Y aquí ha de tenerse en cuenta que el hoy demandante solicito la titularidad del 100% del predio cuando es solo poseedor de una tercera parte del mismo.

Por tanto mi derecho como poseedora legitima de una tercera parte del predio el TAMBOR se ve desconocido por el demandante en tanto reitero solicita la titularidad del 100% de bien.



- **Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.
- **Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Dado que dentro del proceso aún no se ha fijado fecha y hora para la audiencia inicial, es procedente la solicitud impetrada al Despacho en el sentido de aceptar la demanda y acumularla al proceso que ya cursa en el Despacho.

Por otro lado, el código general del proceso contempla la posibilidad de acumulación cuando las partes de los distintos procesos sean demandantes y demandados recíprocos y las pretensiones sean conexas.

Trámite de la acumulación de procesos.

El trámite que se debe seguir en la acumulación de procesos es el señalado en el artículo 150 del código general del proceso, que señala las siguientes reglas:

- Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

La solicitud expresa al Despacho referente a presentar demanda acumulada se sustenta en el hecho de que el predio objeto del proceso que actualmente cursa en el Despacho, es poseído por tres personas, en tanto uno de los poseedores, en este caso el demandante, pretende la titularidad de la totalidad del predio y no de una parte del predio de mayor extensión, dado que reitero el predio es poseído por tres personas en común y proindiviso.

Por tanto en el caso de marras la acumulación solicitada es procedente legalmente, reitero las pretensiones son las mismas del demandante, adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria. Por tanto este requisito estaría plenamente satisfecho.

- Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales,
- el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.
- Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.
- Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.



- Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Por otra parte ha manifestado el consejo de estado que (...)Ahora bien, esta corporación ha sostenido que la posibilidad de acumular procesos se funda en los principios de celeridad y economía procesal y tiene como finalidad garantizar la eficiencia en la administración de justicia, dotar de seguridad jurídica las providencias judiciales, evitar decisiones contradictorias frente a asuntos iguales, reducir gastos procesales y, en general, lograr una justicia pronta, cumplida y eficaz(...).

Así las cosas con la aceptación de acumular la demanda impetrada a la ya existente en el Despacho, conllevaría a cumplir uno de los principios de la economía procesal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se reponga la decisión en que se rechaza de plano la solicitud de acumulación del proceso y en su lugar se proceda a aceptar la solicitud y el proceso siga su marcha **aceptar la demanda y acumularla al proceso que ya cursa en el Despacho.**

SEGUNDA: En caso de no acceder, conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el superior jerárquico

En los anteriores términos queda planteada mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en el Despacho, o en el
E-mail abogadamariae@gmail.com

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.
Atentamente,

MARIA EDITH OSPINA GIRALDO

C.C. 34719295 de Samaná caldas

T.P 162542 del C.S.J

Cel. 3122896742

E-mail abogadamariae@gmail.com